



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, Tres (03) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)

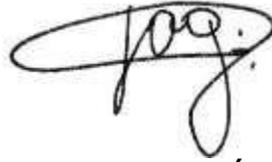
En el proceso ORDINARIO LABORAL de Doble Instancia promovido por **ANGELA PATRICIA CAÑOLA HURTADO** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES E.I.C.E.**, la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, la **AFP OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS –SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, y el llamado en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**; **cúmplase** lo dispuesto por la Sala Tercera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín el 24 de marzo de 2022¹, quien **ADICIONÓ el numeral TERCERO**, para ordenar a la AFP SKANDIA S.A., restituir a COLPENSIONES además de lo indicado por el a quo, los porcentajes descontados por gastos de administración y los aplicados a seguros provisionales, y garantía de pensión mínima, debidamente indexados, condena esta última que también se extiende a la AFP PROTECCIÓN S.A, quedando entonces obligada esta sociedad a entregar a COLPENSIONES, dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, los porcentajes descontados para gastos de administración durante el tiempo de vinculación de la actora, entendiéndose comprendidos dentro de estos tal concepto, al igual que los porcentajes destinados a la cobertura de seguros previsionales y garantía de pensión mínima, los que se deben retornar debidamente indexados; de igual forma, la **COMPLEMENTÓ** en el sentido de indicar que las AFPS al momento de cumplir la orden impartida, deberán remitir a COLPENSIONES relación discriminada de los conceptos, con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los IBC, aportes y demás información relevante que los justifique; y **CONFIRMÓ** en lo demás la sentencia proferida por el Juzgado Quinto Laboral de Circuito de Medellín el 20 de octubre de 2021²; de igual forma se condena en costas.

De conformidad con lo indicado en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso, y en el **Acuerdo PSAA 16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura**, líquidense por la Secretaría del Despacho las costas. Inclúyase como agencias en derecho únicamente las sumas fijadas en las sentencias de primera y segunda instancia, ya que no se surtió el recurso extraordinario de casación.

¹ Ver archivo digital No. 29

² Ver archivo digital No. 25

NOTIFÍQUESE



**JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO
JUEZ**

ACTUACIÓN SECRETARIAL:

En cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede, se procede por la secretaría del despacho con la liquidación de las costas que fueron impuestas así:

• **A CARGO DE COLPENSIONES Y A FAVOR DE LA DEMANDANTE.**

AGENCIAS EN DERECHO	
- Primera Instancia	\$0,00
- Segunda Instancia	\$1'000.000,00
- Recurso de Casación	\$00,00
GASTOS PROCESALES	\$00,00
TOTAL	\$1'000.000,00

SUBTOTAL: Son un millón de pesos.

• **A CARGO DE PROTECCIÓN S.A. Y A FAVOR DE LA DEMANDANTE.**

AGENCIAS EN DERECHO	
- Primera Instancia	\$908.526,00
- Segunda Instancia	\$1'000.000,00
- Recurso de Casación	\$00,00
GASTOS PROCESALES	\$00,00
TOTAL	\$1'908.526,00

SUBTOTAL: Son un millón novecientos ocho mil quinientos veintiséis pesos.

• **A CARGO DE SKANDIA S.A. Y A FAVOR DE LA DEMANDANTE.**

AGENCIAS EN DERECHO	
- Primera Instancia	\$908.526,00
- Segunda Instancia	\$1'000.000,00
- Recurso de Casación	\$00,00
GASTOS PROCESALES	\$00,00
TOTAL	\$1'908.526,00

SUBTOTAL: Son un millón novecientos ocho mil quinientos veintiséis pesos.

• **A CARGO DE SKANDIA S.A. Y A FAVOR DE MAPFRE S.A..**

AGENCIAS EN DERECHO	
- Primera Instancia	\$908.526,00
- Segunda Instancia	\$00,00
- Recurso de Casación	\$00,00
GASTOS PROCESALES	\$00,00
TOTAL	\$908.526,00

SUBTOTAL: Son novecientos ocho mil quinientos veintiséis pesos.

TOTAL: Son cinco millones setecientos veinticinco mil quinientos setenta y ocho pesos.


LUZ ÁNGELA GÓMEZ CALDERÓN
SECRETARIA

Teniendo en cuenta lo indicado en el **numeral 1° del artículo 366 del CGP**, se aprueba por este auto la liquidación de costas realizada por la secretaría despacho, decisión contra la que solo proceden los recursos de reposición y apelación conforme a lo indicado en el numeral 5° de la misma disposición normativa.

Culminado como se encuentra el proceso de la referencia, se ordena pasar el expediente al **ARCHIVO** previa desanotación de su registro en el sistema de gestión judicial.

Notifíquese.


JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO
JUEZ

Lag

<p>LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL - CERTIFICA:</p> <p>Que el anterior Auto fue notificado en ESTADOS N° 036 Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy 06 de junio de 2022 a las 8:00 a.m.</p> <p></p> <p>_____ LUZ ÁNGELA GÓMEZ CALDERÓN SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

**John Alfonso Aristizabal Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 05
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d92d7a521816dbdb77c7a5549015b81a79d4c69c3b42b69c9555b413a6c2f9d**
Documento generado en 03/06/2022 03:03:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**